



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	SERGIO DUVÁN DUQUE YOSCUA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
RADICADO:	85 162 31 89 001 2023-00116-00

1. LA ACCIÓN.

El señor **SERGIO DUVÁN DUQUE YOSCUA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.072.467.200, en nombre propio, ha incoado la presente acción de tutela en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, tras considerar vulnerado su derecho constitucional a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, al no ser admitido en el proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC.

2. LA COMPETENCIA

Según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, este despacho judicial resulta competente para conocer del presente trámite en primera instancia, por ser Monterrey Casanare el lugar donde se está produciendo la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales, pues el accionante esta domiciliado en la carrera 5 # 19-40 barrio primavera de Monterrey y por tratarse de una acción promovida en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE, siendo el primero un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del poder público, de carácter permanente del nivel nacional.

3. DEL JURAMENTO

Advierte el despacho que el accionante hace la expresa manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber intentado esta misma acción ante otros despachos judiciales, de que trata el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y se dará inicio al trámite procesal correspondiente.

4. DE LOS REQUISITOS LEGALES

Encuentra el despacho que la demanda de tutela reúne a cabalidad los mínimos requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	SERGIO DUVÁN DUQUE YOSCUA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICADO:	85 162 31 89 001 2023-00116-00

5. SOLICITUD DE INFORMES

Atendiendo el mandato contenido en el artículo el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, se oficiará a las entidades accionadas con el fin de que rindan informe detallado y completo sobre los hechos narrados en la demanda de tutela.

6. VINCULACIONES.

Se ordenará además la vinculación de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERREY – CASANARE, del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y de las personas **inscritas** en el proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022.

7. MEDIDA PROVISIONAL.

La accionante solicita medida provisional consistente en:

“...ORDENAR: A la Universidad Libre, al Operador logístico encargado de las fases del concurso y/o a la Comisión Nacional del Servicio Civil IGAC a suspender temporalmente las siguientes etapas del concurso, mientras se dicta fallo de la presente acción de tutela dado que si el concurso sigue su curso y me encuentro no admitido puede generar un perjuicio irremediable no solo a mi persona sino a los demás concursantes y/o participantes del proceso, dado que se puede fijar fechas de presentación de la prueba y puedo quedar por fuera del concurso de méritos, entre otros aspectos posteriores a considerar”

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“desde la presentación de la solicitud cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

Al respecto considera el despacho que la medida provisional solicitada no resulta necesaria y urgente en este caso, por cuanto en primer lugar, prima el bien común sobre el particular, en segundo lugar, porque se requiere el análisis de fondo del asunto para determinar la viabilidad de la medida, lo cual debe efectuarse al emitir

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	SERGIO DUVÁN DUQUE YOSCUA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICADO:	85 162 31 89 001 2023-00116-00

sentencia, y en tercer lugar, porque la acción de tutela se debe resolver en un término breve y perentorio lo cual permitirá la protección inmediata de los derechos que reclama el accionante, si a ello hubiera lugar.

Por lo tanto, las medidas provisionales no se concederán.

En mérito de lo expuesto, **la Juez Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey,**

8. RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR, con conocimiento en **primera instancia,** el trámite de la presente acción de tutela incoada en nombre propio por **SERGIO DUVÁN DUQUE YOSCUA,** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.072.467.200, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

SEGUNDO: VINCULESE a la presente acción a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERREY – CASANARE, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y a los **inscritos** en el proceso de Selección Entidades del Orden Nacional N° 2246 de 2022, y **ORDENESE** a **LA UNIVERSIDAD LIBRE,** para que notifique la misma a todos los concursantes, y publique en su página web el presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de la presente acción a las accionadas y vinculados y hacerles entrega de copia de la solicitud, para que en el término de dos (02) días presenten informe detallado y completo sobre los hechos narrados en demanda de tutela y para que los vinculados se pronuncien al respecto si a bien lo tiene. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: ORDENESE a la Universidad Libre de Colombia notificar a todos los participantes del Concurso de Méritos del Orden Nacional N° 2246 de 2022 a través de su página web, allegando la constancia de la publicación.

QUINTO: ADVERTIR a las accionadas que, de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

SEXTO: Para efecto de notificaciones de las partes **TÉNGANSE** en cuenta los siguientes correos electrónicos:

1. **SERGIO DUVÁN DUQUE YOSCUA, accionante,** duvanduque.y@hotmail.com
sergioduque.y@gmail.com

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	SERGIO DUVÁN DUQUE YOSCUA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICADO:	85 162 31 89 001 2023-00116-00

2. **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** accionado, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
3. **LA UNIVERSIDAD LIBRE,** accionado notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
4. **PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERREY,** vinculado, personeriamunicipal@monterrey-casanare.gov.co
5. **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI,** accionado, judiciales@igac.co y/o yopal@igac.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL

Juez

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77bfc1ff34c1e728fcd54eaced079c50fccb53ba93f23db33024ca4b7bc8be**

Documento generado en 22/06/2023 09:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>